



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0708/2020 I P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en uso de sus facultades y atribuciones, resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, debido a

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

que se extrae agua no apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la región.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de julio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible, y de una calidad aceptable, para uso personal y doméstico. La cantidad de agua que se provee y que se usa en las viviendas es un aspecto importante de los servicios de abastecimiento de agua domiciliaria que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública.

Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su artículo 1. señala que: "Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición".

En donde el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros, entrañando libertades que corresponden a un sistema de protección que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel posible de salud, para lo cual, en apego al Artículo 6 el Ejecutivo es el responsable a través de la Junta Central, citando las fracciones siguientes:

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten el fomento y desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II. La planeación y programación hidráulica en el ámbito estatal.

III. El aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

V. *Las obras destinadas a los servicios públicos objeto de esta Ley, incluida la planeación, estudio, proyecto, presupuesto, evaluación y seguimiento de su construcción, mejoramiento, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación; así como, en su caso, las expropiaciones u ocupaciones que por causa de utilidad pública se requieran.*

Por su parte la Ley Estatal de Salud afirma en su Artículo 3. En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

B) En materia de salubridad local: La regulación, control y fomento sanitario de:

VIII. *Agua potable y alcantarillado*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

El acceso al vital líquido es en todo momento, pero primordialmente en este tiempo en que se vienen presentando las temperaturas más altas del año, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel muy importante en la higiene personal y un reflejo en la salud pública. El Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección de la población, más cuando la población se encuentra expuesta a las altas temperaturas y se le agrega la Emergencia Sanitaria en este momento, debido a la Pandemia por causa del COVID19, en donde el agua potable es vital para enfrentar esta enfermedad.

Es gravísimo el problema que aqueja a la Localidad de El Porvenir, Municipio de Práxedes G. Guerrero con el suministro de agua para los habitantes, dicho problema lo vienen padeciendo desde mas de 50 años y hasta la fecha ninguna autoridad le ha dado solución, ya que el agua que abastece a los hogares de este poblado, viene de un pozo profundo localizado en la comunidad de San José de Paredes, dicho líquido tiene un alto contenido de sal, lo que lo hace no apto para el consumo humano, por el riesgo y las múltiples consecuencias en el organismo. Se ha permitido que continúe en el olvido esta Población, por desinterés, por omisión, por insensibilidad, o por ineficiencia burocrática, motivo por el cual se hace imperante que



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

ésta Representación tome carta en el asunto y se realicen las acciones para resolverlo.

Por lo anterior, se requiere solicitar al Titular del Poder Ejecutivo realice las acciones y las medidas necesarias y suficientes para que a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de su Consejo de Administración y en apego a los Artículos 9; 10, inciso B fracción VIII, XIV; 13, Bis fracciones VI, X, XXI; 15, fracción IV, V, IX, X, XI, XIII. Así mismo de la Secretaria de Salud de acuerdo a la Ley Estatal de salud en sus Artículo 286; Artículo 289; y Artículo 121, fracción II. A su vez, a su órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente, que viene siendo la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual una de sus atribuciones "Tiene por objeto ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, los sistemas de agua." Y en donde uno de los objetivos es el Proteger la Salud de la Población Chihuahuense. Y en este entendido sumen esfuerzos y resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del Pozo del Poblado de El Porvenir, Municipio de Práxedes G. Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO. - *La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en uso de sus facultades y atribuciones, resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del Pozo del Poblado de El Porvenir, Municipio de Práxedes G. Guerrero, debido a que se extrae agua NO apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la Región.>(SIC)*

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, debido a que, según su dicho, se extrae agua no apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la región.

III.- Como lo señala el iniciador en su exposición de motivos, según lo manifestado por los habitantes de la población de El Porvenir, en el Municipio de Praxedis G. Guerrero, el agua que abastece a los hogares de este poblado, proviene de un pozo profundo localizado en la comunidad de San José de Paredes, la cual contiene un alto porcentaje de sal, lo que la hace no apta



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

para el consumo humano, por el riesgo y las múltiples consecuencias en el organismo humano.

Cabe señalar que este tema no es nuevo para este Poder Legislativo, ya que en la Sexagésima Cuarta Legislatura, es decir, hace más de cinco años, también se denunció la falta de calidad del agua con que se abastecía a la población, y después de varias reuniones con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como con un grupo de habitantes de El Porvenir, se acordó realizar estudios sobre la calidad del agua que se suministra, arrojando como resultado que el agua se encontraba dentro de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, Agua Para Uso y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el Agua para su Potabilización", dado que la cantidad de sodio en la muestra era menor a doscientas partes por millón, con lo que se comprobó en ese momento que el agua era apta para consumo humano.

IV.- De acuerdo con la información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se puede observar que ya se han emprendido acciones para resolver la problemática en comento, para lo cual realizó la perforación de un nuevo pozo para suministrar agua potable



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

como una nueva fuente de abastecimiento con una inversión de \$1'101,067.00 (un millón ciento un mil sesenta y siete pesos), además de que se equipará dicho pozo con una inversión estimada de \$1'609,912.00 (un millón seiscientos nueve mil novecientos doce pesos), con lo que se reforzará el abastecimiento del agua potable en dicha población, por medio del proceso de osmosis inversa, para garantizar la calidad de la misma. De igual manera, se nos comunicó que este pozo suministrará el agua en sustitución al que se encuentra en funcionamiento.

V.- Ahora bien, es de suma importancia garantizar la calidad del agua potable que se está suministrando a la población en general y, en este caso en particular, a la de El Porvenir, para asegurar que su consumo no cause enfermedades, y que esté libre de bacteria, virus, hongos, lombrices y protozoos, entre otros microorganismos que son nocivos para la salud humana, por lo que se requiere que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, realice los estudios de calidad del agua que se extrae del pozo que suministra el agua, para dar tranquilidad a la población de que esta es apta para el consumo humano y que no pone en riesgo su salud.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en uso de sus facultades y atribuciones, realice los estudios correspondientes para determinar la calidad del agua que se suministra del pozo ubicado en el poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, a fin de garantizar a sus habitantes que es apta para el consumo humano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.








**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/19/2020

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA PRESIDENTE			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 2008, mediante la cual se trata la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero.